

MEMORIA JUSTIFICA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO SOCIAL, EN CENTROS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES. CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA

CPV: 85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social)

El fenómeno de las adicciones es una realidad que evoluciona, surgen nuevas sustancias adictivas y cambian los patrones de consumo. Igualmente, tienen un carácter multidimensional, afectando a distintas parcelas del ser humano, tanto el área biología como la psicológica y las relaciones sociales se ven afectadas en mayor o menor medida, siendo necesario dar respuesta a todas las dimensiones afectadas.

De acuerdo con ello, un abordaje de esta problemática exige una metodología específica de intervención en centros de adicciones, basada en principios de biopsicosociales, para atender a todas las parcelas afectadas, tratamiento individualizado, con el diseño de un Programa terapéutico adaptado a las necesidades de la persona, y continuidad en la atención en todos los dispositivos por los que pase la persona atendida como garantía de servicio.

Andalucía ha consolidado un modelo de atención público, equitativo y universal, que integra los aspectos sanitarios y sociales de las adicciones, concretado en una Red Pública de Atención a las Adicciones que bajo las directrices del III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, está formada por una nutrida red de centros, recursos y programas en la que se contemplan distintas tipologías de recursos en función de las distintas fases que conllevan el proceso terapéutico, recursos que abarcan a todo el territorio andaluz lo que permite ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso a la misma. Toda actuación en materia de adicciones tiene como objetivo último alcanzar una relación normalizada entre la persona y su medio, desarrollando una serie de medidas en coordinación con los servicios sanitarios y sociales. De acuerdo con ello, la incorporación social se propone como un elemento más del circuito terapéutico, que se empezará a trabajar desde la toma de contacto de la persona con la Red de Atención a las drogodependencias. A tal fin, el circuito terapéutico diseñado contempla la incorporación como un proceso más, dentro del tratamiento individualizado.

Desde esta perspectiva, se desarrolla una Red de Centros de atención a las adicciones, en la que se contemplan distintas tipologías de recursos en función de las distintas fases que conllevan el proceso terapéutico, lo que ha permitido ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso directo y gratuito a la misma.

Su distribución obedece a criterios de cercanía a las personas usuarias, encontrándose distribuidos por toda nuestra geografía, existiendo centros de titularidad pública y otros complementarios pertenecientes a la iniciativa social. Esta complementariedad debe suponer básicamente que estos últimos deben reunir unos requisitos que los haga realmente ocupar un espacio asistencial en el que se conjuguen una mejor accesibilidad, una especificidad o inespecificidad en la adicción atendida y una demanda asistencial que no



TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 1 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



puedan atender los centros públicos.

Entre la tipología de recursos, se encuentran los CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO, dirigidos a realizar especialmente actuaciones de prevención, orientación, desintoxicación, desahabitación y reinserción social en régimen abierto, es decir en consultas externas mediante cita previa. Deben contar con un equipo de profesionales que oferten tratamiento en sus diversas fases y pueden, cuando así se precise, derivar a las personas con problemas de adicciones en tratamiento a otro tipo de recurso de la Red pública de Atención a las Adicciones en Andalucía.

Los Centro de Tratamiento Ambulatorio, constituyen el primer nivel de atención de la red adicciones, realizándose a través de ellos las derivaciones a los recursos de segundo nivel.

Son centros destinados al desarrollo de actividades y actuaciones de prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción social en régimen abierto. Atienden demandas de cualquier tipo de adicción, aunque algunos pueden estar especializados en las adicciones generadas por el alcohol.

En la actualidad existen 72 centros de tratamiento ambulatorio de titularidad de entidades locales (Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de Andalucía), a los cuales la Junta de Andalucía aporta financiación a través de la convocatoria anual de subvenciones de concurrencia no competitiva, por otro lado tenemos 20 centros concertados, distribuidos de la siguiente forma:

PROVINCIA	CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
CÓRDOBA	1
GRANADA	1
HUELVA	1
SEVILLA	1

INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Los centros de tratamiento ambulatorio son la puerta de entrada al tratamiento de los problemas de adicciones, para la prevención, orientación, desintoxicación, desabitualización y reinserción de forma ambulatoria, estando destinados a atender a todas las personas que demanden esta asistencia, realizando las oportunas derivaciones al resto de centros. Este recurso debe estar cerca de la ciudadanía andaluza para prestar la cobertura necesaria, por lo que de los datos expuestos ponen de manifiesto la inexistencia de medios propios para atender las necesidades de las personas usuarias de los Centros de Tratamiento Ambulatorio; siendo la demanda muy superior a la oferta, resultando en consecuencia ineludible el mantenimiento de los centros concertados que permitan la prestación de este servicio. En 2022 ha llevado a cabo la licitación para la contratación de los Centros de Tratamiento ambulatorio, habiendo quedado desiertos cuatro de los veinte lotes licitados, concretamente en Córdoba, Granada, Huelva y Sevilla. Por



tanto, dado que los contratos actualmente vigentes finalizan el 31 de diciembre de 2022, que se sigue manteniendo la necesidad de prestar atención a las personas con problemas de adicciones en las zonas afectadas por los lotes que no han podido ser adjudicados, es necesario la contratación de centros de tratamiento ambulatorio en las zonas mencionadas.

MODALIDAD DEL CONTRATO: CONCIERTO SOCIAL.-

Tras lo expuesto, habría que analizar qué tipo de prestación de servicio es el que se realiza en los centro de tratamiento ambulatorio y bajo qué figura jurídica de las existentes en nuestro ordenamiento jurídico, se llevaría a cabo su contratación. Así la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en el artículo 1.c) que el objeto de dicha ley, entre otros, es: *“Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio”*.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante SPSS) tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales y garantiza su objetivo mediante al acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del SPSS, ex artículo 2 de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1, la referida ley resulta de aplicación a todos los servicios, prestaciones y actividades del SPSS.

De acuerdo con el artículo 40 de la mencionada norma, las prestaciones del SPSS son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención. Dichas prestaciones se clasifican en prestaciones de servicios (realizadas por equipos profesionales pudiendo incluir ayudas instrumentales o tecnológicas) y prestaciones económicas (entregas dinerarias de carácter puntual o periódico).

El conjunto de prestaciones que conforman el SPSSA se determina mediante el catálogo de prestaciones, distinguiéndose entre prestaciones garantizadas, que son aquellas que tienen el carácter de derecho subjetivos y que por tanto son exigibles, siendo obligatoria su provisión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias propias atribuidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía; y prestaciones condicionadas que son aquellas que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (ex artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

El artículo 42 de la referida Ley de Servicios Sociales de Andalucía, establece que *“El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que al menos estarán:...n) El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones”*.

La aprobación del catálogo de prestaciones corresponde al Consejo de Gobierno (artículo 49 de la Ley

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 3 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9/2016, de 27 de marzo).

La prestación de los servicios sociales se podrá realizar mediante:

- Gestión directa por la propia Administración, quedando reservadas a la gestión pública directa aquellas prestaciones que conlleven ejercicio de autoridad (artículo 100 en relación con el artículo 44 de la Ley 9/2016, de 7 de diciembre).
- Régimen de concierto social, que es el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control son públicos. Debiendo las Administraciones Públicas de Andalucía dar prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el catálogo de SPSSA mediante el régimen del concierto social, siempre que existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social. En ausencia de dichas entidades y excepcionalmente, se podrán concertar con entidades privadas, con ánimo de lucro. Esta figura jurídica se establece como una modalidad diferenciada del concierto.
- Gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público.

Si bien el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales a día de hoy no ha sido aprobado, a tenor de lo dispuesto en la citada ley 9/2016, de 27 de diciembre, la atención integral a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones es un servicio social garantizado.

El artículo 101.4 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, dispone que los aspectos y criterios a los que han de someterse los conciertos sociales, se establecerán reglamentariamente, respetando, como no puede ser de otra forma, los principios recogidos en la misma. En cumplimiento de este mandato, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales.

El Decreto 41/2018, de 20 de febrero, resulta de aplicación a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las Entidades Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias formalicen con entidades prestadoras de servicios sociales (ex artículo 2). El objeto de los mismos es la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de las prestaciones de servicios sociales; así como la gestión integral de prestaciones, programas, servicios o centros.

Las referencias que en el artículo 24.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se hace a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y su ente instrumental es la que ofrecerá el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que integran el SPSSA, no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino que al contrario, debe entenderse hecha a aquella Consejería que tenga las atribuciones correspondientes a cada una de los servicios, recursos y prestaciones de que se trate, de modo que no se estaría impidiendo por la referida ley, que el Presidente o el Consejo de Gobierno en el uso de sus atribuciones organizativas, puedan distribuir distintos servicios sociales entre diferentes consejerías (Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC2019/60 de 20 de noviembre de 2019).

La competencia para la prestación del servicio social de atención integral a las personas con problemas de

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 4 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



drogodependencia y adicciones, corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, a la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

“A la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes funciones:

p) El desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencia y adicciones, y, en particular, las autorizaciones administrativas, acreditaciones y conciertos de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencia y adicciones..”

De lo expuesto se infiere que:

1º El acceso a las prestaciones garantizadas del SPSS se regulan como derechos subjetivos, entendiéndose por estos, aquellos derechos de los que disfrutaban las personas titulares de los mismos, de acceso universal, exigibles ante la Administración Pública competente, que tiene la obligación de garantizarlos, conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo (ex artículo 3.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

2º Entre las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) garantizadas se encuentra el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones (ex artículo 42.2.n)

3º Resulta innegable que la ley 9/2016, de 27 de diciembre, considera que el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones es un servicio social, con independencia de que además, según la propia norma, sea una prestación garantizada cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, sea exigible y su provisión también sea obligatoria para las Administraciones Públicas, y por tanto deba ser incluido en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.

4º El régimen concierto social es el instrumento mediante el que se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, a través de entidades privadas, cuyo acceso, control y financiación son públicos. El concierto social se configura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.3 *“...como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales, debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea.”* Se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (artículo 1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero).

5º La atención a las personas con problemas de adicciones es una prestación social cuya competencia corresponde a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero.

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 5 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El régimen jurídico del concierto social se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por la que se regulan los servicios sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales; y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

En este mismo sentido se debe hacer mención al informe jurídico AJ-CSF 2020/37 facultativo sobre la posibilidad de utilización del concierto social previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de servicios sociales de Andalucía por parte de la Consejería de Salud y familias para gestionar las prestaciones en materia de drogodependencia y otras adicciones, el cual en la consideración jurídica tercera indica que: *“conforme al marco jurídico cabe inferir con notable claridad que al presentar la drogodependencia, cuanto menos, una doble faz sanitaria y social, el instrumento al recurso del concierto social resultaría adecuado a los efectos de poder conseguir el abordaje integro (la integración de las actuaciones de asistencia e integración social del drogodependiente en el sistema sanitario y de servicios sociales), sobre la que el legislador articula el régimen de las drogodependencias.”*

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio de atención a personas con problemas de adicciones en Centros de Tratamiento Ambulatorio, a fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía mejorando la accesibilidad al recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.n) de la Ley 19/2019, de 27 de diciembre, por la que se regulan los Servicios Sociales en Andalucía, esto es el tratamiento integral de las personas con adicciones.

Para el cumplimiento del objeto se prestará tratamiento a las personas con adicciones en su proceso terapéutico los servicios y atención necesaria, con carácter gratuito, especialmente actuaciones de prevención, orientación, desintoxicación, deshabituación y reinserción social en régimen abierto, en consultas externas mediante cita previa.

Dicho Servicio asistencial deberá mantenerse operativo y bajo las directrices de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, durante toda la vigencia del contrato, sin que exista disminución de la actividad

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 6 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



asistencial en ningún periodo del año. La entidad adjudicataria deberá garantizar el funcionamiento del recurso con un horario mínimo de lunes a viernes en horario de mañana con un mínimo de 35 horas semanales.

Se licita un total de 4 centros de tratamiento ambulatorio, uno por lote con la siguiente distribución, intentando prestar cobertura a aquellas zonas con mayor incidencia en el consumo de sustancias:

PROVINCIA	LOTES
CÓRDOBA	1
GRANADA	1
HUELVA	1
SEVILLA	1

Cada Centro de Tratamiento Ambulatorio es un lote. La distribución de los lotes se hace teniendo en cuenta la incidencia en el consumo, así como la existencia de centros públicos.

SERVICIO A PRESTAR POR EL CENTRO:

Se definen los Servicios como las actividades asistenciales, de rehabilitación y de incorporación social “mínimas” e igualitarias para los Centros de Tratamientos Ambulatorio, derivadas del ejercicio natural de los profesionales que integran los equipos y en el marco de lo definido en la Ley 4/1997 de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones, especialmente en su art. 5.b) que entiende la atención como “...todas aquellas medidas encaminadas a dar cobertura sanitaria y social a las personas afectadas por problemas de adicciones, como consecuencia del uso, abuso o consumo, en situaciones de riesgo físico y/o psíquico para el individuo o terceros”.

El modelo de intervención más ampliamente utilizado en los CTA de Andalucía es aquel donde las personas usuarias pasan por varias fases secuenciadas o paralelas, que van desde la reducción de daños hasta la incorporación social, pasando por la desintoxicación y la deshabituación. También se contempla el seguimiento y la recaída.

Desde la perspectiva asistencial, los distintos programas de Intervención tiene como características principales las siguientes:

- El modelo se estructura en torno a las distintas fases de tratamiento (Desintoxicación, Deshabituación, Rehabilitación e Incorporación Social), que pueden superponerse, concurriendo a veces de forma paralela.
- Atención personalizada de los casos con una amplia oferta de recursos y programas, tanto provinciales como supraprovinciales, que son ofrecidos en función de las necesidades y circunstancias de cada usuario.

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 7 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Abordaje interdisciplinar, desde un modelo biopsicosocial, para responder de forma integral a las necesidades de las personas usuarias.

La entidad adjudicataria deberá ofrecer los servicios que se relacionan en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todos los Centros de Tratamiento Ambulatorio deben contar con la autorización sanitaria y estar inscritos en Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, además, conforme al apartado h) deben estar acreditadas en base a la Orden de 28 de agosto de 2008, e inscritos en el Registro de Entidades y Centros de la consejería competente en materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios sociales de Andalucía, Además el Centro deberá reunir y adaptar su actividad, en todo momento, a las condiciones materiales y funcionales establecidas en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas. Así mismo, estará sometido a un Sistema de control de calidad y contará con las correspondientes autorizaciones administrativas, que deberán exponerse en un lugar visible.

Los centros de tratamiento ambulatorio deberán mantenerse operativas y a disposición de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias durante todo el periodo de vigencia del Contrato, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún periodo del año. La entidad adjudicataria deberá garantizar el funcionamiento del recurso con un horario mínimo de lunes a viernes en horario de mañana con un mínimo de 35 horas semanales.

PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.-

La licitación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

El plazo de presentación de ofertas serán de 30 días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la unión europea.

La forma de adjudicación será la oferta más ventajosa atendiendo a una pluralidad de criterios.

DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato que se propone será de 24 meses, desde la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por 24 meses adicionales, con una duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. *“La duración del concierto social deberá establecer teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no*

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 8 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



podrá ser superior a ocho años, sumando el período inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales del mismo servicio o prestación.”

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTO.-

El objeto de este apartado es el cálculo del precio mensual de los servicios de cada Centro de Tratamiento Ambulatorio como precio unitario, para lo que se ha tenido presente una estimación de los costes directos e indirectos del contrato durante un período de 24 meses. Los costes directos de la ejecución del contrato son gastos laborales, los gastos de funcionamiento y el coste del inmueble. Los costes indirectos son los correspondientes a los gastos generales (gestión administrativa, sistemas de calidad, prevención de riesgos laborales, servicios de auditoría, gestión y demás derivados de las obligaciones del contrato) y el beneficio industrial.

Para el cálculo del precio por persona usuaria/mes se han tenido en cuenta las siguientes variables:

- Los profesionales que se necesitan para atender la población potencial en cada servicio (carga asistencial). El volumen de pacientes a atender en cada zona genera unas necesidades de profesionales determinadas. Estas, a su vez, han de tener en cuenta los perfiles profesionales y los mínimos que establece la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

Según esta Orden los Centros de Tratamiento Ambulatorio han de contar como mínimo con:

- 1 Médico/a.
- 1 Psicólogo/a.
- 1 Trabajador/a Social.
- 1 ATS/DUE, cuando entre las prestaciones sanitarias quedaran incluidas la administración y/o dispensación directa de fármacos o la toma de muestras y administración de vacunas.

El personal debe tener relación laboral con la entidad adjudicataria. El personal sanitario podrá ser subcontratado.

- La población potencial a atender. El cálculo de esta variable se hace mediante estimaciones medias que tienen en cuenta el número de pacientes atendidos en los últimos cinco años. La fuente de obtención de datos es el Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones (SIPASDA). Esta información se agrupa por intervalos de pacientes a atender.

Ambas variables (necesidades profesionales y pacientes potenciales) se combinan conformándose cuatro grupos de centros que se expresan en la tabla siguiente, de manera que a mayor población a atender mayor es la dedicación y en número de profesionales necesarios:

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 9 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS SEGÚN LOS PACIENTES ACTIVOS				
Personal necesario	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
	Hasta 185	Desde 185 hasta 310	Desde 310 hasta 500	Desde 500 hasta 700
Médicos	0,5	1	1,5	2
Psicólogos	0,75	1	1,5	2,5
Trabajadores sociales	0,5	0,75	1	2
DUE	0	0	0	1
Total Profesionales	1,75	2,75	4	7,5

Para calcular el coste correspondiente a cada clasificación de centro se ha tomado como referencia: **1.** La clasificación del centro en función de la población potencial a atender, **2.** los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos, es decir, considerando las necesidades de profesionales en función de la población potencial a atender (perfiles técnicos recogidos en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que son 1 médico/a, 1 psicólogo/a, 1 trabajador/a social y 1 ATS/DUE, este último cuando entre las prestaciones sanitarias estén incluidas la administración y/o dispensación directa de fármacos o la toma de muestras y administración de vacunas)¹, **3.** las tarifas aplicadas a cada perfil (todos se encuentran contenidos en el grupo profesional 1) según los costes salariales recogidos en el “Convenio colectivo estatal de acción e intervención social” considerando el salario base y el complemento de responsabilidad (publicado por Resolución de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo en el BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015; y conforme a las tablas salariales para el año 2021 según Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo relativo a las tablas salariales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 del Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social, publicada en el BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2019)², **4.** un complemento para aquella persona que asuma la dirección del recurso y que puede ser asumida por alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de grado superior o grado medio de psicología, Educación, Trabajo Social otras ciencias afines³, **5.** la cuota patronal de la seguridad social (32%) con que se ha incrementado el coste salarial de cada perfil técnico, **6.** gastos derivados del inmueble estimados en 4.075,85 € anuales, más los gastos de reparación y mantenimiento del mismo estimados (300 €/inmueble) **7.** gastos generales de la actividad (13 %), **8.** el beneficio industrial medio esperado en las empresas del sector, de acuerdo con los indicadores del Banco de España (6%), el cuál puede obtenerse consultando en la siguiente URL http://app.bde.es/rss_www/Ratios el indicador R03, teniendo en cuenta el sector de actividad económica de la CNAE que corresponde al objeto del contrato (Q869 Otras actividades sanitarias), y **9.** se ha añadido el IVA correspondiente (10 %, es el tipo impositivo de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente “asistencia a alcohólicos y toxicómanos”, salvo que fueran

1 En función de la clasificación del centro, se ha aplicado el coeficiente relativo a los profesionales necesarios, p.e. el personal ATS/DUE sólo se ha tenido en cuenta en aquellos centros grupo 3.

2 A tener en cuenta que todos los profesionales se encuentran dentro de la categoría 1 y que, en función de la clasificación del centro, se ha aplicado el coeficiente relativo a los profesionales necesarios a los costes salariales.

3 Complemento de dirección correspondiente al grupo profesional 0 íntegro.

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 10 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwjI8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas según ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Calculados los costes según la tipología del centro, se obtiene el coste anual por paciente en cada uno de ellos centros y a partir de estos, se ha calculado una media ponderada por paciente y año de 440,72 €, lo que supone un coste mensual de 36,73 € (IVA incluido), tal como aparece en la tabla siguiente:

IMPORTE MEDIO MENSUAL /PACIENTE			
	Coste Centro	n.º de centros del tipo	Coste paciente/año
Tipo 0 (hasta 185 pacientes)	86.970,15 €	9	470,11 €
Tipo 1 (hasta 310 pacientes)	129.136,07 €	9	416,57 €
Tipo 2 (hasta 500 pacientes)	181.843,45 €	1	363,69 €
Tipo 3 (hasta 700 pacientes)	329.424,14	1	470,61 €
Media ponderada		20	440,72 €

Esta valoración trata de asegurar un adecuado precio contractual que garantice a la Administración y futuro contratista una correcta ejecución de las prestaciones recogidas en los pliegos, permitiendo una justa correspondencia entre las obligaciones y derechos de las partes.

A partir de este precio unitario, se ha cuantificado el presupuesto base de licitación y el valor estimado conforme establecen los artículos 100 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

COSTES DIRECTOS.-

a) Costes laborales.

De acuerdo con lo dispuestos en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios. Por ello, el cálculo de los costes laborales se ha tomado como referencia: **1** La clasificación del centro en función de la población potencial a atender, **2** los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos, es decir, considerando las necesidades de profesionales en función de la población potencial a atender (perfiles técnicos recogidos en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que son 1 médico/a, 1 psicólogo/a, 1 trabajador/a social y 1 ATS/DUE, este último cuando entre las prestaciones



sanitarias estén incluidas la administración y/o dispensación directa de fármacos o la toma de muestras y administración de vacunas)¹, 3. las tarifas aplicadas a cada perfil (todos se encuentran contenidos en el grupo profesional 1) según los costes salariales recogidos en el “Convenio colectivo estatal de acción e intervención social” considerando el salario base y el complemento de responsabilidad (publicado por Resolución de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo en el BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015; y conforme a las tablas salariales para el año 2021 según Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo relativo a las tablas salariales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 del Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social, publicada en el BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2019)², 4. un complemento para aquella persona que asuma la dirección del recurso y que puede ser asumida por alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de grado superior o grado medio de psicología, Educación, Trabajo Social otras ciencias afines³, 5. la cuota patronal de la seguridad social (32%) con que se ha incrementado el coste salarial de cada perfil técnico.

El coste de personal asciende a 418.042,10 €

c) Gastos de inmuebles.

El cálculo estimativo se ha realizado teniendo en cuenta unos gastos fijos derivados del inmueble estimados en 4.075,85 € anuales, más los gastos de reparación y mantenimiento del mismo estimados (300 €/inmueble). Se ha partido de los requisitos materiales exigidos para esta tipología de centros (Orden de 28 de agosto de 2008) y los informes técnicos de acreditación.

Los gastos de inmuebles ascienden a 12.308,01 €

Total costes directos:

Dada la diversidad de los centros, el desglose entre los gastos de personal e inmueble se ha calculado según el reparto porcentual promedio, por lo que los costes directos para la ejecución material de este contrato (coste laboral, y gastos de inmueble) ascienden a 430.050,11 €

COSTES INDIRECTOS.

Gastos generales y beneficio industrial.

La práctica administrativa, por aplicación analógica de lo dispuesto para el contrato de obras en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, añade al presupuesto de ejecución material un incremento del 13% en concepto de gastos generales de estructura y un 6% en concepto de beneficio industrial.

CONCEPTOS	IMPORTE
-----------	---------

- 1 En función de la clasificación del centro, se ha aplicado el coeficiente relativo a los profesionales necesarios, p.e. el personal ATS/DUE sólo se ha tenido en cuenta en aquellos centros grupo 3.
- 2 A tener en cuenta que todos los profesionales se encuentran dentro de la categoría 1 y que, en función de la clasificación del centro, se ha aplicado el coeficiente relativo a los profesionales necesarios a los costes salariales.
- 3 Complemento de dirección correspondiente al grupo profesional 0 íntegro.

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 12 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj18cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.-EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO	430.050,11 €
A. Personal	418.042,10 €
B. Coste del inmueble	12.308,01 €
2.-GASTOS GENERALES (13%)	55.945,52 €
3.-BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	25.821,01 €
SUBTOTAL (1+2+3)	512.116,64 €
10% IVA	51.211,66 €
TOTAL	563.328,30 €

El tipo impositivo IVA 10% es el correspondiente al tipo impositivo de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente “*asistencia a alcohólicos y toxicómanos*”, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas (ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

ANUALIDADES DEL CONTRATO.-

El presupuesto Base de licitación es 563.328,30 € (IVA incluido), resultando las siguientes anualidades:

ANUALIDADES	2023 (6 meses)	2024 (12 meses)	2025 (6 meses)	TOTAL (24 meses)
TOTAL	140.832,09 €	281.664,15 €	140.832,06 €	563.328,30 €

Aplicación Presupuestaria	Período Imputable
1500030000 G/31B/26103/00 01	Julio de 2023 a diciembre de 2023
1500030000 G/31B/26103/00 01	Enero de 2024 a diciembre de 2024
1500030000 G/31B/26103/00 01	Enero de 2025 a junio de 2025

La división en lotes se ha realizado aplicando unos coeficientes correctores en la determinación del número de pacientes a atender, estableciendo un mínimo para aquellos zonas que no llegan a la media, ya que por debajo de esta cantidad se hace inviable el funcionamiento del centro, lo que ocasionaría una merma en la prestación del servicio en determinadas zonas con el consiguiente perjuicio tanto asistencial como social.

Los lotes son los que quedaron desiertos en una primera licitación y vuelven a licitarse ya que en su momento se tuvo en cuenta el número de recursos públicos existentes en cada una de las provincias andaluzas, y se ajustaron los lotes a las necesidades existentes en cada ámbito territorial:

LOTE 1:	Centro de tratamiento ambulatorio para personas
---------	---



TOTAL PBL (IVA no incluido): 149.844,80 € TOTAL PBL (+ IVA): 164.829,28 €	con problemas de drogodependencias y adicciones en el distrito sanitario de Córdoba.
LOTE 2: TOTAL PBL (IVA no incluido): 102.247,04 € TOTAL PBL (+ IVA): 112.471,74 €	Centro de tratamiento ambulatorio para personas con problemas de alcoholismo en la zona del centro de atención primaria Góngora (Granada).
LOTE 3: TOTAL PBL (IVA no incluido): 163.947,84 € TOTAL PBL (+ IVA): 180.342,62 €	Centro de tratamiento ambulatorio para personas con problemas de drogodependencias y adicciones en el distrito sanitario de Huelva-Costa.
LOTE 4: TOTAL PBL (IVA no incluido): 96.076,96 € TOTAL PBL (+ IVA): 105.684,66 €	Centro de tratamiento ambulatorio para personas con problemas de alcoholismo en la zona del centro de atención primaria Pino Montano (Sevilla)

Limitaciones en cuanto al número de lotes al que licitar o a adjudicar: No se limita.

ABONO DEL CONTRATO. FACTURACIÓN MENSUAL.

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, se realizarán pagos mensuales, previa presentación de las facturas correspondientes por el importe mensual de los servicios.

SUBCONTRACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 de las LCSP, la subcontratación se configura como un derecho de la entidad adjudicataria a contratar con un tercero parte del servicio, habilitando a la Administración contratante para que en determinados supuestos pueda excepcionar la regla general de la subcontratación, aquellos en los que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por la entidad adjudicataria.

Por ello, atendiendo a la especial naturaleza y finalidad que tiene el servicio que se presta en los centros de tratamiento ambulatorio, configurándose como servicio integral, proporcionando a las personas usuarias una atención personalizada, y multidisciplinar, adaptada a las necesidades específicas, se considera necesario que se presten por parte del contratista mediante personal contratado a tal fin, a excepción del personal sanitario (médico, enfermero y psicólogo), que sí pueden ser subcontratados.

Las personas licitadoras han de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar algunos de los servicios mencionados, susceptibles de subcontratación.

El responsable del servicio podrá requerir en cualquier momento, a la entidad adjudicataria información sobre la subcontratación.

REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL

Se establecen los siguientes requisitos de acceso que deberán cumplir las entidades, de conformidad con lo

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 14 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



previsto en el artículo 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero:

a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.

b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando, en su caso, las medidas documentalmente.

d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan el procedimiento de concertación.

Todos los Centros de Tratamiento Ambulatorio deben contar con la autorización sanitaria y estar inscritos en Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, además, conforme al apartado

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 15 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



h) deben estar acreditadas en base a la Orden de 28 de agosto de 2008, en el Registro de Entidades y Centros de la consejería competente en materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios sociales de Andalucía, deberán reunir y adaptar su actividad, en todo momento, a las condiciones materiales y funcionales establecidas en la Orden de 28 de agosto de 2008 , por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancia y se modifica la orden de 28 de julio de 2000.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios alternativos:

1. Declarar contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se realicen las actuaciones contratadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro, con una cobertura de **300.000 €, por siniestro y año**, no se contemplarán franquicias.

La suscripción de este contrato deberá acreditarse documentalmente mediante la presentación de la póliza y la justificación del abono de la prima correspondiente, o mediante certificado expedido por la entidad aseguradora en el que figuren todos los elementos que permitan su comprobación (número de póliza, centro o centros a los que cubre, las coberturas mínimas, sublímites – concretando si los tiene con la cantidad correspondiente o especificando que no los tiene –, indicación de que no contiene franquicias, periodo de vigencia y renovación en caso de prórroga del contrato, indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha) y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. En este último caso, deberá aportar la póliza y justificación del abono de la prima correspondiente con carácter previo a la formalización.

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener al menos las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a los profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio. No obstante, en caso de tener suscrito una única póliza para varios centros, será suficiente con que aparezcan claramente identificados los centros adscritos a la póliza así como las coberturas contratadas para cada uno de ellos.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará por todos los medios que se señala a continuación, de

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 16 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales:

1. Haber prestado de manera continuada durante los tres últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la descripción de los trabajos o servicios en materia de atención asistencial de adicciones. Indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Para ello se aportará una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este

certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

Para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente, el periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años.

Alternativamente, en el caso de no poder acreditar la experiencia mínima de 3 años de manera continuada exigida, podrá justificarse esta solvencia, para cada uno de los lotes a los que se licite, mediante la acreditación de un importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato para ese lote, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. En la presente contratación de, al menos, el 50% del importe de licitación del lote que se trate.

Los contratistas que tienen o han formalizado contrato con el mismo objeto del Concierto Social con la Administración de la Junta de Andalucía, podrán acreditar la solvencia técnica referida a este apartado mediante declaración responsable de la persona que presente la proposición en representación de la entidad, haciendo constar dicha circunstancia, con expresión de la denominación del lote o contrato de que se trate y la fecha inicial y final de la contratación. Sin este detalle la Administración no podrá comprobar los extremos declarados como requisitos de solvencia en este apartado.

2. Compromiso de dedicación de los medios personales y materiales suficientes y adecuados para la prestación del servicio, según la normativa que le sea de aplicación, especificando por medio de un cuadro nombre y titulación del equipo humano que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el apartado 2.8 y 2.9 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. La entidad licitadora deberá acreditar que su organización actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad de empleo, justificando estas medidas documentalmente. Dentro del marco normativo no han de considerarse únicamente las normas legales, como leyes y reglamentos, sino que también deberán incluirse en el mismo las políticas internas, los compromisos con clientes, proveedores o terceros y, especialmente, los códigos éticos que la empresa se haya comprometido a respetar.

4. Contar con un Centro, y su preceptiva autorización de funcionamiento, que cumpla los criterios expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas en la zona geográfica en al que se vaya a prestar el servicio definido por el lote.

Dicha autorización de funcionamiento e inscripción en el citado Registro será sustituida, en su caso, por la que en virtud de la normativa vigente sea de aplicación en el plazo de presentación de ofertas.

Cualquier modificación en el Centro que afecte al objeto de este concierto deberá ser comunicada y autorizada expresamente por el órgano de contratación. Asimismo, los centros adjudicatarios quedarán obligados al adecuado mantenimiento de sus instalaciones, servicios, equipamientos, personal y normas

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 17 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwjI8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



organizativas, de forma que se garantice la prestación de la asistencia concertada con criterios de calidad, seguridad, eficacia y eficiencia.

5. Compromiso de contar con autorización y acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos expresados en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía.

Dicha acreditación, debidamente inscrita en el citado Registro será sustituida, en su caso, por la que en virtud de la normativa vigente sea de aplicación en el plazo de presentación de ofertas.

6. Acreditar la titularidad del Centro donde se se preste el servicio, bien como propietario, bien como titular de derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años, con independencia que, para su posible prórroga pueda solicitarse la misma acreditación para el periodo de ejecución de ésta. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.

7. Acreditar la implantación y efectiva aplicación de un Plan de Igualdad conforme a los términos y en las condiciones expresadas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a su DT 12ª en su redacción dada por el RD-Ley 6/2019, de 1 de marzo.

8. Acreditar tener en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad que constituya al menos el dos por ciento, siempre que se trate de entidades con un número igual o superior a cincuenta personas trabajadoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o acreditar la adopción de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de las personas trabajadoras con discapacidad.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la ejecución de estos contratos serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio representan un 80% de la puntuación y corresponden:

* Criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor No procede

* Criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas 85 puntos

Criterios de adjudicación ponderables mediante aplicación de fórmulas (85 puntos)

1. Formación del personal mínimo (máximo 15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la formación de las personas profesionales que forman la plantilla mínima del Centro de Tratamiento Ambulatorio. Sólo se valoraran los Cursos en los que consten expresamente el número de horas lectivas y expedidos por una institución con capacidad docente (Universidad, Escuela, Institución Pública) y no se podrá obtener mayor puntuación que la establecida, aunque se acredite mayor formación. Para su valoración habrán de presentarse los correspondientes

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 18 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



certificados de su realización.

- 1.1.** Formación en materia adicciones bajo la perspectiva de género (máximo 3 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 3 puntos
- 1.2.** Formación en materia de adicciones (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos
- 1.3.** Formación en materia expresa de patología dual (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos

2. Experiencia del personal mínimo por encima de 2 años (máximo 15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la experiencia adquirida de las personas profesionales que forman parte de la plantilla mínima a partir de 2 años. Para su baremación se sumará la experiencia acumulada en meses completos de cada uno de los profesionales presentados en función de la contratación -a tiempo parcial o a tiempo completo, debiendo presentarse los correspondientes certificados de vida laboral y certificados del empresario donde haya realizado la actividad alegada en centros de adicciones (experiencia demostrable).

- 2.1.** De 1 a 5 años a tiempo parcial (equivalencia de 12 a 60 meses): 5 puntos
- 2.2.** De 1 a 5 años a tiempo completo (equivalencia de 12 a 60 meses): 9 puntos
- 2.3.** Más de 5 años a tiempo parcial (equivalencia más de 60 meses): 12 puntos
- 2.4.** Más de 5 años a tiempo completo (equivalencia más de 60 meses): 15 puntos

3. Oferta terapéutica: Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, la amplitud y variedad de los programas a desarrollar en los Centros de Tratamiento Ambulatorio, con el siguiente desglose:

- 3.1** Programas para la atención de pacientes con patología : 5 puntos
- 3.2** Programas para la atención de pacientes con adicciones generadas por sustancias (opioides y benzodiacepinas) de prescripción : 5 puntos
- 3.3** Programas para la atención de menores : 5 puntos
- 3.4** Programas para la atención de personas con adicciones comportamentales : 5 puntos

4. Oferta terapéutica: Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, la amplitud y variedad de los programas para CTA de atención preferente a personas con problemas de alcoholismo, con el siguiente desglose:

- 4.1** Programas para la atención d pacientes con patología dual: 5 puntos
- 4.2** Programas para la atención específica desde la perspectiva de genero: 5 puntos

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 19 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.3 Programas para la atención de menores: 5 puntos

4.4 Programas para la intervención en los ámbitos familiar o laboral: 5 puntos

5. Características sociolaborales (máximo de 10 puntos):

Se valorará la oferta de las personas licitadoras, teniendo en cuenta el porcentaje de trabajadores fijos en su plantilla en el Centro que oferta para las categorías profesionales que conforman el equipo humano de los Centros de Tratamiento Ambulatorio recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en virtud de lo establecido en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía; como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidaas, en función del siguiente baremo:

5.1. Más del 60% del personal contratado es fijo o indefinido: 10 puntos

5.2. Entre el 30% y el 60% del personal contratado es fijo o indefinido: 5 puntos

5.3. Menos del 30% del personal contratado es fijo o indefinido: 3 puntos

6. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 5 puntos)

- Certificación ACSA o equivalente: 2,50 puntos.

- Certificación de calidad ISO 9001 o equivalente: 2,50 puntos.

Criterios Económicos

Proposición económica (máximo 20 puntos)

La máxima puntuación (20 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la puntuación mínima la obtendrá la oferta económica más alta lo que dependerá de las diferencias en el precio entre las ofertas presentadas. La función lineal adoptada es más equánime al ser su pendiente más pequeña de forma que no “penalice” mucho la diferencia con la oferta más baja, al depender en ese caso de la puntuación y compararse con la oferta más económica en lugar de con el precio base de licitación. La fórmula elegida es:

$$P_i = P_{\max} * (O_{\min} / O_i)$$

siendo,

P_i: puntuación obtenida

P_{máx}: puntos en liza

O_{min}: Oferta más económica (en euros)

O_i: Oferta presentada (en euros)

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 20 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La oferta ha de realizarse a precio unitario (usuario/mes)

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

En relación a la oferta económica, se apreciará que una oferta incurre en presunción de anomalía:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 17 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 13,5 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 8 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 17 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 8 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la consideración de ofertas como desproporcionadas en base a los criterios anteriores, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En relación a otros aspectos de la oferta, se apreciará que una oferta incurre en presunción de anomalía:

Cuando la puntuación obtenida en la oferta terapéutica (criterio 1 del anexo X) sea igual o superior a 15 puntos y la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.

Se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 21 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la entidad licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP

De carácter social:

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
3. Impartición a todos los profesionales del centro por la persona adjudicataria de acciones formativas adaptadas a sus puestos de trabajo, puesto que la especialización de este recurso en el que la atención a las personas con problemas de adicciones marca la prestación del contrato, y hace que la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios vele por la formación de los profesionales. Estas acciones se podrán dividir en módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior 20 horas anuales. Para nuevas incorporaciones se llevarán a cabo durante los 6 primeros meses desde su incorporación al servicio.
4. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 22 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Las entidades que participen en la convocatoria del concierto social deberán acompañar a su propuesta una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente apartado, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el modelo establecido como Anexo XXV.

GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

PLAZO DE GARANTÍA.

Tres meses desde la conformidad de la última factura.

CONFIDENCIALIDAD.

La entidad adjudicataria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Información a la que se le atribuye carácter de confidencial: a cuantos datos, documentos, metodología, claves, análisis, programas y demás información a la que tengan acceso las adjudicatarias, sus trabajadores/as durante toda su relación con el servicio.

Plazo durante el que se tendrá que mantener el deber de confidencialidad: En los términos previstos en el artículo 133.2 de LCSP, el deber de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas, y los diez años posteriores.

A esta obligación se le atribuye el carácter de esencial, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP

REVISIÓN DE PRECIOS.

Si. El precio se modificará al alza o a la baja en función de los costes salariales recogidos en el “Convenio colectivo estatal de acción e intervención social”.

PENALIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 23 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades:

Penalidades por cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Faltas muy graves: Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

- a) Deficiencias en proporcionar a una atención adecuada, interprofesional, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y a las necesidades multidimensionales, capacidades y preferencias de las personas usuarias y, cuando proceda, de sus familias, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.
- b) Deficiencias en promover la utilización del servicio en condiciones de igualdad, por discriminación en razón de género, edad o cualquier otra circunstancia, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.
- c) Deficiencias en la salvaguarda de su derecho a la dignidad e intimidad o del incumplimiento del deber de confidencialidad y reserva de los datos personales, familiares o sociales de las mismas, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.
- d) Deficiencias en la calidad técnica del trabajo desarrollado y de las prestaciones realizadas así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad pública concertante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto social, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.
- e) Por incumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.
- f) Por la acumulación de dos faltas graves en un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves: Se impondrá una penalidad del 0,75% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- a) Deficiencias en promover su participación en la prestación del servicio.
- b) Deficiencias en el desarrollo de los programas, los cuales deberán ser individualizado, participativo activo, positivo, basado en las necesidades del paciente con objetivos a corto y a largo plazo y con criterios

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 24 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de finalización del mismo.

c) Por la acumulación de dos faltas leves en un año.

Faltas leves: Se impondrá una penalidad del 0,50% del precio de adjudicación del contrato por la siguiente causa:

a) Deficiencias en el mantenimiento de los locales, instalaciones, mobiliario o enseres en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza e higiene.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades para el caso de incumplimiento parcial en la prestación del servicio. Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Faltas muy graves: .Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

a) No solicitar previamente a la entidad pública concertante cambio o variación en el servicio prestado que deberá ser autorizado y, en especial, cualquier cambio de titularidad de los centros. La modificación en la estructura o cualificación de la plantilla, así como cualquier cambio en la gestión deberá ser autorizado, cuando esté previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

b) No guardar secreto profesional y aplicar el código deontológico en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

c) Por la acumulación de dos faltas graves en un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves: Se impondrá una penalidad del 0,75% del precio de adjudicación del contrato por las

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 25 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



siguientes causas:

- a) Negarse a colaborar con la Administración concertante y no facilitarle, en algún momento, las tareas de inspección, fiscalización, seguimiento, evaluación y auditoría y, en particular, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y asistencial, y de cualquier índole que le sea solicitada y que resulte necesaria para valorar la ejecución del concierto social, con sujeción a la legislación en materia de protección de datos y a la restante normativa aplicable.
- b) Obstaculizar las actuaciones de control financiero que correspondan a los órganos competentes de la entidad pública concertante en relación con los fondos públicos para la financiación de los contratos a fin de acreditar que la totalidad de los fondos públicos percibidos se aplican a la gestión del servicio.
- c) No comunicar a la entidad pública concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.
- d) No comunicar a la entidad pública concertante cualquier circunstancia que pudiera ser determinante de la extinción del concierto social.
- e) No cumplir con la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y personales, así como, en su caso, la subrogación consecuente del personal, aplicables en función de la tipología de la prestación del servicio.
- f) No cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral y los convenios colectivos, disposiciones de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.
- g) No cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales, en materia de defensa y protección de derechos de las personas consumidoras y usuarias y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos de prescripciones técnicas del concierto social.
- h) No respetar los derechos y deberes inherentes a su calidad de titular de la entidad prestadora de servicios sociales respecto del personal adscrito al servicio concertado.
- i) No abonar las retribuciones de su personal, de forma normalizada en cumplimiento de lo establecido al respecto en los respectivos convenios, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social de forma directa y bajo su entera responsabilidad, sin que pueda incurrir la entidad pública concertante en ninguna responsabilidad de tipo subsidiario.
- j) No indemnizar por los daños y perjuicios que cause, por sí o por personal o medios dependientes de la misma y por las personas usuarias, a terceras personas y al local o locales de prestación del servicio, como consecuencia de la ejecución del concierto. Cuando tales daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la entidad pública concertante, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 26 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- k) No mantener la vigencia de la debida autorización de funcionamiento y, en su caso, acreditación.
- l) No contar con un protocolo de detección y atención de violencia de género, ofreciendo información de su existencia y contenido a las personas usuarias y personal de la entidad.
- m) Por la acumulación de dos faltas leves en un año.

Faltas leves: Se impondrá una amonestación por la siguiente causa:

- a) No poner a disposición de las personas usuarias un libro de sugerencias y reclamaciones, que deberá mantenerse a disposición de la entidad pública concertante para que la misma conozca su contenido, su tramitación y respuesta aportada por la entidad concertada.
- b) No dar a conocer a las personas usuarias la gratuidad de las prestaciones que conllevan el presente concierto con la Consejería de Salud y Familias.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos, y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Así mismo, se considera modificación del contrato:

- Conforme a lo establecido en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.
- En virtud del artículo 204 de la LSP, será causa de modificación el aumento de lo pacientes que reciben el servicio sociosanitario en Centros de Tratamiento Ambulatorio.
- La variación de los tipos del impuesto sobre el valor añadido como consecuencia de una modificación legal que tuviera repercusión en el expediente de gasto. El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada operación en el momento del devengo, en este caso, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

Alcance y limites de la modificación:

- Cuando la administración contratante, por un incremento de la necesidad del servicio considere necesario aumentar el número de pacientes a atender hasta un máximo del 20% .
- Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 27 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se producirá la extinción por resolución del contrato en los supuestos establecidos en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 28 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Provincia: GRANADA
Distrito sanitario:
METROPOLITANO GRANADA
Centro de Atención Primaria:
GÓNGORA

ACACIAS DE LAS
ACEQUIA
ACEQUIA GORDA
ACERA DEL CASINO
ACERA DEL DARRO
ADORMIDERA LA
AFAN DE RIBERA
AGUSTIN LARA
AIXA
ALAMOS DE LOS
ALCANTARILLA
ALJIBES LOS
ALMINARES DEL GENIL
ALMONA DEL CAMPILLO
ALTA BARRANCO ABOGADO
AMAPOLAS
AMBERES
ANCHA DE LA VIRGEN
ANDRES SEGOVIA
ANGEL
ANGEL
ANGEL GANIVET
ARCO
ARENAS, CALLEJON DE
ARQUILLOS
ARQUITECTO GARCIA DE PAREDES
ATALAYA
AUREOLA
AZACAYUELA ALTA
AZACAYUELA BAJA
AZAHAR
BAJO DE HUETOR
BARRANCO BERMEJO
BARRANCO DEL ABOGADO
BASILIOS DE LOS
BIBATAUBIN
BOMBA DE LA
BRUSELAS

CABAÑEROS
CABO DE GATA
CAIDERO DEL
CALAR EL
CALDERON DE LA BARCA
CAMPILLO
CAMPILLO BAJO
CAMPILLO BAJO
CANALES
CARRERA DE LA VIRGEN
CARRETAS DE
CASTAÑEDA
CEDRO DEL
CEMENTERIO DE SANTA ESCOLASTICA
CENACHEROS
CERRO PELADO
CHARCON EL
CIPRESES LOS
CLAVELLINA
COLEGIO DEL
COLEGIOS
COMPOSITOR RUIZ AZNAR
CONCEPCION
CONCORDIA DELA
CORTIJUELA
CRUZ ROJA
CUADRO DE SAN ANTONIO
CUARTO REAL DE SANTO DOMINGO
CUERDA ALTA
DAMASQUEROS
DERROCADEROS LOS
DESPEÑAPERROS
DOCTOR MARTIN LAGOS
DON MIGUEL RUIZ DEL CASTILLO
DON SIMEON
DOÑANA
DUENDE
DUQUE SAN PEDRO DE GALATINO
DUQUEDESANPEDROGALATINO
ECCE HOMO
ENRIQUE GOMEZ ARBOLEYA
ENRIQUE INIESTA

ENRIQUETA LOZANO
ESCALERAS DEL LEBRILLO
ESCALERAS DEL PEDREGAL
ESCORIAZA
ESPLANADA DE LAS ADELFA
ESTEPONA
FATIMA DE
FILTROS DE LOS
FLOR
FLORIDABLANCA
FONTIVEROS
FONTIVEROS
FRAILES
FRANCISCO DE QUEVEDO
FRANCISCO GUERRERO
FRAY LUIS DE GRANADA
FUENTE DE LA
GABRIEL Y GALAN
GENERAL EMILIO HERRERA
GENIL DEL
RIBERA DEL GENIL
GITANOS DE LOS
GLICINEA DE LA
GOTERON EL
HERMANOS COSTALEROS
HORNO ESPADERO
HUERTA DE LOS ANGELES
HUMILLADERO DEL
ILIBERIS
DOCTOR EDUARDO DE TERESA
IRUELA LA
ISLAS ATLANTICAS
JALIFA DEL
JAVIER TORTOSA
JOAQUIN ALVAREZ QUINTERO
LAGUNA DE LA CALDERA
LAGUNA DE LAS YEGUAS
LAVADERO DEL
LINDARAJA
LOMA DE DILAR
MADRESELVA
MAESTRA PILAR GOMEZ

MAESTRO ALONSO
MALVARROSA
MANUEL CABRERA
MANUEL DEL PASO
MANZANILLA DE LA SIERRA
MARIA ZAMBRANO
MARIANA PINEDA
MATADERO DEL
MATAMOROS DE
MENGIBAR
MIGUEL DE UNAMUNO
MIRADOR DEL GENIL
MIRASOL
MIRTO
MOLINOS DE LOS
MONSEÑOR GUEVARA
MORAL DEL
MORAS
MORERA DE LA
MORRON DEL HORNILLO
MORRON DEL MEDIODIA
MUSICO DEBUSSY
NARDOS DE LOS
NICUESA
NUEVA DE LA VIRGEN
NUEVA DE SAN ANTON
ORDESA
ORQUIDEA
PABLO NERUDA
PABLO PICASSO
PADRE ALCOVER
PABLO PICASSO
PALMAS DELAS
PALMERAS LAS
PASAJE
PEDREGAL DEL
PEGARRECIO
PEÑAMADURA
PEÑUELAS DE LAS
PESCADO DEL
PICO DEL CABALLO
PICOS DE EUROPA

PILAR MIRO
PINO
PINO DEL
PINTOR MANUEL ANGELES ORTIZ
POETA MANUEL DE GONGORA
POETA ZORRILLA
POQUEIRA
PRETORIO DEL
PRIMAVERA
PROFESOR ALBAREDA
PROFESOR TIERNO GALVAN
PROGRESO DEL
PUENTE CASTAÑEDA
PUENTE DE LA VIRGEN
PUENTE VERDE
PUERTA REAL DE ESPAÑA
PURCHE EL
RAUDA
RECOGIDAS
RECOGIDAS
REGINA
REINA MORA
REJAS DE LA VIRGEN
REÑIDERO
PASEO DEL VIOLON
RIO TORMES
ROSALEDA
ROTARY
SABICA DE LA
SALA DE LOS REYES
SALA DOS HERMANAS
SALON DEL
SAN ANTON
SAN CONRADO
SAN DIEGO
SAN ISIDRO
SAN JACINTO
SAN JOSE BAJA
SAN MARCOS
SAN PEDRO MARTIR
SANTA MARIA DE LA ALHAMBRA
SANTUARIO

SECANOS
SERAFIN ALVAREZ QUINTERO
SIERRA DE LA
SIETE LAGUNAS
SOL DEL
SOLARILLO SANTO DOMINGO
SOS DEL REY CATOLICO
TABLAS DE DAMIEL
TAMBORIL EL
TEJEIRO
TERESA DE CARTAGENA
TILO
TIRSO DE MOLINA
TORRES MOLINA
TREVENQUE
VADILLO EL
VALDECASILLAS
VALDEINFIERNO
VARADERO
VERONICA DE LA VIRGEN
VIOLETAS
VIOLON DEL
VIRGEN DE LORETO
VIRGEN DEL MAYOR DOLOR

Provincia: SEVILLA
Distrito sanitario: SEVILLA
Centro de Atención Primaria:
PINO MONTANO

AFILADORES
AGRICULTORES
AJUSTADORES
ALARIFES
ALBAÑILES
ALFAREROS
ALMADRABEROS
ALMAZAREROS
APRENDICES
ARMEROS
ARRIEROS
AZAFATAS
BORDADORAS
CAMINO DE LOS TOROS
CAMPANEROS
CARPINTEROS
CARROCEROS
CERRAJEROS
CHAPISTAS
CHAROLISTAS
COCHEROS
CONDUCTORES
CORRAL DE LA CARIDAD
CORRAL DE LA ENCARNACION
CORRAL DE LA PARRA
CORRAL DE LA REOLINA
CORRAL DE LAS GALLINAS
CORRAL DE LAS MARAVILLAS
CORRAL DE LOS BARQUILLEROS
CORRAL DE LOS CIEGOS
CORRAL DE LOS OLMOS
CORRAL DEL ACABOSE
CORRAL DEL AGUA
CORRAL DEL DUENDE
CORRAL DEL HORNO
CORRAL DEL MORO
CORTIJO DE LAS CASILLAS
COSTALEROS
COSTURERAS
CRISTALEROS
DELINIANTES

DIPUTADO RAMON RUEDA
EBANISTAS
ENCOFRADORES
ENFERMERAS
ESPARTEROS
ESTIBADORES
ESTRELLA ACAMAR
ESTRELLA ADARA
ESTRELLA AJENA
ESTRELLA ALBIREO
ESTRELLA ALCOR
ESTRELLA ALDEBARAN
ESTRELLA ALGENIB
ESTRELLA ALGOL
ESTRELLA ALTAIR
ESTRELLA ANTARES
ESTRELLA ARTURO
ESTRELLA BETELGEUSE
ESTRELLA CANOPUS
ESTRELLA CASTOR
ESTRELLA DENEK
ESTRELLA ESPIGA
ESTRELLA HARIS
ESTRELLA MIRA
ESTRELLA MIZAR
ESTRELLA POLAR
ESTRELLA POLLUX
ESTRELLA PROCION
ESTRELLA REGULO
ESTRELLA RIGEL
ESTRELLA SADIR
ESTRELLA SIRIO
ESTRELLA VEGA
FERRALLISTAS
FOGONEROS
FONTANEROS
FORJADORES
FRESADORES
FUNDIDORES
GARROCHISTAS
GRABADORES
GUARDABOSQUES
GUARNICIONEROS
HERRADORES
HORTELANOS

IMPRESORES
JARDINEROS
JORNALEROS
LAVANDERAS
LEÑADORES
MAESTRAS
MAR ADRIATICO
MAR DE ALBORAN
MAR EGEO
MAR JONICO
MAR MEDITERRANEO
MAR MENOR
MAR TIRRENO
MARINEROS
MAYORALES
MECANICOS
MOLINEROS
PANADEROS
PARQUE DE ANDALUCIA
PARQUE DE CAZORLA
PARQUE DE DESPEÑAPERROS
PARQUE DE GRAZALEMA
PARQUE DE LOS ALCORNOCALES
PARQUE DE SIERRA NEVADA
PARQUE DOÑANA
PARQUE PINAR DE BARBATE
PARQUE SIERRA CARDEÑA
PARQUE SIERRA DE AROCHE
PARQUE SIERRA DE BAZA
PARQUE SIERRA HUETOR
PARQUE SIERRA MAGINA
PARQUE SIERRA NORTE
PARQUE TORCAL DE ANTEQUERA
PICAPEDREROS
PINTORES
PLATEROS
PUERICULTORAS
REPOSTERAS
SALINEROS
SEMBRADORES
SOLADORES
TALABARTEROS
TAPICEROS
TEJEDORAS
TINTORERAS

VIÑADORES
ZURCIDORAS

TRINIDAD RUS MOLINA		12/12/2022 13:25:33	PÁGINA: 32 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwj8cZ3p1x2jz6Bt8St804B94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	